



Universidad Nacional de Lanús

103/09

Lanús, 19 de octubre de 2009

VISTO, el expediente N°2129/09, correspondiente a la 7° Reunión del año 2009 del Consejo Superior, y el expediente N°1373/09, y,

CONSIDERANDO:

Que el 23 de septiembre de 2009 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco de Colaboración Científico-Técnica con la Secretaría de Energía de la Nación;

Que el Convenio tiene por objeto que la realización de proyectos de investigación, estudios sectoriales y capacitación de recursos humanos en el Área de Energía;

Que este cuerpo, en su 7° Reunión del año 2009, ha analizado y aprobado el citado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco de Colaboración Científico-Técnica suscripto, el 23 de septiembre de 2009, entre la Secretaría de Energía de la Nación, y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodríguez Oscar Tangelson



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA,
SECRETARIA DE ENERGIA -
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre la SECRETARIA DE ENERGIA, en adelante "LA SECRETARIA" representada en este acto por el SEÑOR SECRETARIO, Ingeniero Daniel CAMERON, D.N.I., con domicilio legal en Paseo Colón 171, 8º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por la SEÑORA RECTORA Doctora Ana María JARAMILLO, DNI N° 6.032.421, con domicilio legal en la calle 29 de SEPTIEMBRE N° 3901, REMEDIOS DE ESCALADA, PARTIDO DE LA LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Científica y Técnica, el cual se registrará por las siguientes cláusulas que ambas partes declaran conocer y acordar:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es la realización de proyectos de investigación, estudios sectoriales y capacitación de recursos humanos en el área de Energía.

SEGUNDA: Para el desarrollo del presente convenio LA SECRETARIA y LA UNIVERSIDAD, nombrarán a un representante titular y un representante suplente, en un lapso no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde la firma del presente convenio, con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que resulten del presente convenio.

TERCERA: Las acciones a que de lugar este convenio serán instrumentadas mediante Acuerdos Específicos, que se agregarán como Anexos al presente convenio, suscritos e informados con ajuste a las normas internas de organización y procedimiento establecidas por cada una de las partes en sus respectivos ámbitos. En dichos Acuerdos se establecerán los objetivos particulares, lugares y programas de trabajo, nombre de los profesionales que intervendrán y las responsabilidades y atribuciones que les corresponda, duración de los trabajos, inversiones requeridas y todo aporte en especies y/o servicios que deba efectuar cada una de las partes.

CUARTO Sin perjuicio de la financiación específica que pueda requerir cada trabajo, en los casos en que sea factible, cada una de las partes se compromete a poner a disposición de la otra, instalaciones, equipamiento, insumos y personal. En cada caso deberán cursarse las comunicaciones pertinentes a fin de no entorpecer las actividades institucionales propias. Dichas colaboraciones se definirán en cada convenio específico según lo establecido en la cláusula TERCERA del presente Convenio.



QUINTA: A los efectos de facilitar el cumplimiento de lo previsto en la cláusula anterior se creará un "Comité Coordinador" por cada Acuerdo Específico constituido por un (1) representante por cada una de las partes firmantes.

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

SEXTA: En el caso de Proyectos de Investigación ambas partes se comprometen a instrumentar un procedimiento para seleccionar y priorizar proyectos de interés mutuo

SEPTIMA: la financiación de estas actividades podrá lograrse a través de gestiones a ser realizadas ante las distintas dependencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología y/o toda otra fuente de recursos nacional o internacional.

OCTAVO Los materiales inventariables, como equipos, paneles de exposición y/o instrumental, que sean cedidos entre las partes en calidad de préstamo, deberán ser reintegrados a su propietario cuando éste lo requiera, en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro ocasionado por el normal uso o la acción del tiempo. Dicho pedido se deberá efectuar con no menos de dos (2) meses de antelación siempre que no afecte el desarrollo de los planes ya comprometidos.

NOVENO: Cuando se expongan los resultados de los trabajos de Investigación realizados en colaboración dentro del presente convenio (técnicas y publicaciones orales, visuales o escritas), deberá hacerse constar en las mismas las Instituciones participantes, debiendo los autores contar con la autorización previa de las partes que pueda corresponder en cada caso. Los trabajos serán encabezados con las siglas SECRETARIA DE ENERGIA-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

DE LOS ESTUDIOS SECTORIALES

DECIMO: En el caso de Estudios Sectoriales la SECRETARIA propondrá los temas de su interés a la UNIVERSIDAD, y ambas partes elaboraran el Programa de Trabajo correspondiente.

DECIMO PRIMERO: El financiamiento que requiera estas actividades estará a cargo de la SECRETARIA.

DECIMO SEGUNDO: La contratación de recursos humanos que se requiera para la ejecución de estos estudios podrá combinarse con acciones de capacitación de recurso humanos, tal cual se desarrolla en la siguiente sección.



DECIMO TERCERO: La información que se emplee en estos Estudios y que no sea de acceso público estará sujeta a confidencialidad.

DE LA CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS

DECIMO CUARTO: Además de la Maestría en Gestión de la Energía que ya dicta la UNIVERSIDAD y auspicia la SECRETARÍA, podrán instrumentarse programas de capacitación de Recursos Humanos que combinen la formación dada actualmente en dicha Maestría con el trabajo en Proyectos de Investigación y/o Estudios Sectoriales que la SECRETARIA requiera.

OTRAS CUESTIONES

DECIMO QUINTO: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas con fines análogos.

DÉCIMOSEXTO: El presente convenio, **ad referendum del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD**, tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su aprobación y firma por las autoridades competentes de ambas partes y podrá ser renovado por períodos iguales, si al vencimiento ambas partes manifiestan fehacientemente voluntad de hacerlo. En el caso de que no hubiere renovación, los trabajos en ejecución provenientes de los Acuerdos Específicos que se firmen, serán continuados hasta su finalización, obligándose ambas partes a arbitrar los medios necesarios para que sean concluidos a satisfacción de las mismas.

DECIMOSEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, sin derecho de la otra a indemnización alguna por el hecho de la rescisión, previo aviso de su decisión en tal sentido mediante comunicación escrita con no menos de SESENTA (60) días corridos de antelación y habiendo cumplido previamente lo establecido en la cláusula SEPTIMA.

DÉCIMO OCTAVO: En caso que se produjera alguna diferencia o desentendimiento, las partes se comprometen a aplicar y agotar todas las medidas tendientes a solucionar el eventual conflicto, empleando todos sus esfuerzos para lograr una solución amigable, evitando en lo posible recurrir a los estrados judiciales.

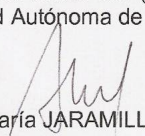
DÉCIMO NOVENO: Las partes se someten a los alcances de la Ley N° 19.983 y Decreto Reglamentario, en todo lo que ella dispone. Para cualquier otra divergencia que pueda suscitarse fuera del marco de la mencionada Ley, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, constituyendo sus domicilios legales conforme lo indicado en el encabezamiento.

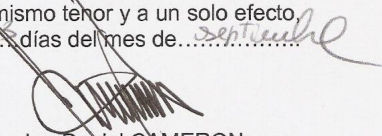


Universidad Nacional de Lanús

103/09

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.... días del mes de *septiembre* de 2009.


Dra. Ana María JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús


Ing Daniel CAMERON
Secretario
Secretaría de Energía de la Nación

MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

m.p.m.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Rodriguez Oscar Tangelson